

MINISTERIO DEL AIRE | MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1553/1970, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Luis Ubach García Ontiveros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército don Luis Ubach García Ontiveros, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

DECRETO 1554/1970, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Doctor del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado don Ernesto Castro Farfán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado don Ernesto Castro Farfán, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

DECRETO 1555/1970, de 25 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente la ocupación de los bienes necesarios para la construcción de un nuevo aeropuerto del Sur, en Tenerife.

Reconocida la imposibilidad de ampliar el actual aeropuerto de Los Rodeos, en la isla de Tenerife, cuya capacidad no permite absorber el tráfico aéreo previsto para un futuro próximo, y acordado en Consejo de Ministros que la citada isla disponga de un aeropuerto adecuado a su importancia turística, así como para enlace con otros aeropuertos nacionales, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con el artículo nueve de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción de: nuevo aeropuerto del Sur, en Tenerife, y sus instalaciones complementarias en terrenos comprendidos entre los términos municipales de Granadilla de Abona y San Miguel.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos de expropiación forzosa, conforme al artículo cincuenta y dos de la citada Ley, la ocupación de los bienes necesarios para la construcción del nuevo aeropuerto en el Sur, de Tenerife, y sus instalaciones complementarias indicadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se fijarán los límites concretos de los terrenos a ocupar y se dictarán las disposiciones complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

DECRETO 1556/1970, de 8 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.», por Decreto 1111/1968, de 11 de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de maquinaria agrícola.

La firma «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento once mil novecientos sesenta y ocho para la importación de chapa laminada y redondo por exportaciones previamente realizadas de maquinaria agrícola, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de maquinaria agrícola.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Maquinaria Agrícola Zaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Durango (Vizcaya), Barrio Yurreta, por Decreto mil ciento once mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación sembradoras, desbrozadoras, despedregadoras, gradas vibratorias sembradoras (P. A. 84.24), cortafarjes, acondicionadores de forrajes, castrillos lileradores, abuyadores, plantadoras, costarraces (P. A. 84.25), barras guáñoneras, costacésped (P. A. 84.25) y molinos (P. A. 84.25).

A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de maquinaria agrícola previamente exportados podrán importarse ciento doce kilogramos con quinientos gramos (112.500 kilogramos) de chapa laminada en frío y doce kilogramos con quinientos gramos (12.500 kilogramos) de redondo de cuatro a ocho milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables el veinte por ciento de la chapa laminada en frío y el veinte por ciento del redondo, que adentrarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza conforme a las normas de liberación vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de febrero de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma doce del punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la citada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil ciento once mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONZANA CODINA

ORDEN de 8 de mayo de 1970 por la que se concede a «Compañía Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel autoadhesivo en bobinas, por exportaciones previamente realizadas de etiquetas autoadhesivas.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Aplicaciones para Oficinas, S. A.» (C. A. P. O. S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de papel autoadhesivo en bobinas por exportaciones previamente realizadas de etiquetas autoadhesivas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Aplicaciones para Oficinas, S. A.» (C. A. P. O. S. A.) con domicilio en Barcelona, avenida Generalísimo Franco, 416, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel autoadhesivo en bobinas (P. A. 48.07.C), empleado en la fabricación de etiquetas autoadhesivas (P. A. 48.19) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos de etiquetas autoadhesivas en forma circular, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos con doscientos veinte gramos (100,220 kilogramos) de papel autoadhesivo.

— Por cada 100 kilogramos de etiquetas autoadhesivas en forma cuadrada o rectangular, previamente exportados, podrán importarse noventa y seis kilogramos (96 kilogramos) de papel autoadhesivo.

Se consideran subproductos aprovechables el 9 por 100 del papel empleado en las etiquetas circulares y el 5 por 100 del empleado en las etiquetas rectangulares o cuadradas que adeuden los derechos correspondientes a la P.A. 47.02.A. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación, que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1970 hasta la indicada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta abstracción del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1970 sobre concesión a la firma «Azulejos Becht, S. L.» de Becht (Castellón), del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Becht, S. L.» solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia aran-

celaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Becht, S. L.», con domicilio en Becht (Castellón), Reina de los Apóstoles, sin número, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de marzo de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté específicamente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se concede a «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas por exportaciones de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.» con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Vinals, 113, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas (PP AA 56.01 y 56.02) empleados en la fabricación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (PP. AA 56.05 y 56.06), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados, acondicionados o no para la venta al por menor, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos quinientos veinte gramos del respectivo hilado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 4 por 100 (P.A. 56.03.A) si son desperdicios de fibras textiles sintéticas.

(P.A. 56.03.B1) si son desperdicios de las fibras textiles artificiales, fibra viscósilla, fibra cupro amoniacal, rayón viscósico o rayón cuproamoniacal.

(P.A. 56.03.B3) si son desperdicios de las fibras textiles artificiales: De acetato, rayón acetato y las demás no incluidas en la posición arancelaria anteriormente citada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las partidas arancelarias, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.